



REFERENCIA : DECLARATIVO LABORAL  
RADICACION : 08001310500720140032700  
DEMANDANTE : CARMEN VILLADIEGO LORA; DANITZA PAOLA PACHECO y JESÚS DAVID PACHECO VILLADIEGO  
DEMANDADO : FSCR INGENIERIA SAS; COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.  
ASUNTO : Controversias en contratos

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, conforme a lo establecido en el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y posteriores del Consejo Superior de la Judicatura, paso a su Despacho el proceso de la referencia dentro del cual se encuentra al pendiente fijar nueva fecha para celebrar audiencias del artículo 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral. Igualmente, se le informa que obra memorial mediante el cual se aportan poderes conferidos por los demandantes al Dr. Ángel Porto Guzmán. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO

Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.-**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA : DECLARATIVO LABORAL  
RADICACION : 08001310500720140032700  
DEMANDANTE : CARMEN VILLADIEGO LORA; DANITZA PAOLA PACHECO y JESÚS DAVID PACHECO VILLADIEGO  
DEMANDADO : FSCR INGENIERIA SAS; COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC, oteado el expediente encuentra necesario fijar fecha para celebrar las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11567 del 5-6-2020, por lo cual se reprogramará la misma conforme a la agenda de este Despacho.

Con relación al poder que fue conferido por los demandantes al profesional Ángel Porto Guzmán según se observa de folio 663 al 672 del expediente digitalizado, encontrándolo conforme a derecho en virtud de las previsiones del artículo 74 del CGP<sup>1</sup>, por remisión del artículo 145 del CPLSS, se reconocerá personería para actuar en este proceso conforme a las facultades que le fueron conferidas.

Por lo anotado, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

---

<sup>1</sup> Código General del Proceso  
Artículo 74. Poderes

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

(...)

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

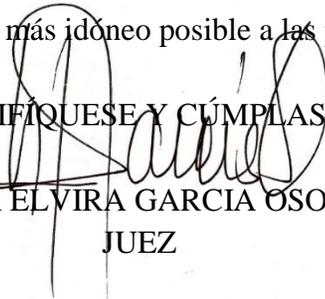
REFERENCIA : DECLARATIVO LABORAL  
RADICACION : 08001310500720140032700  
DEMANDANTE : CARMEN VILLADIEGO LORA; DANITZA PAOLA PACHECO y JESÚS DAVID PACHECO VILLADIEGO  
DEMANDADO : FSCR INGENIERIA SAS; COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.  
ASUNTO : Controversias en contratos

**RESUELVE:**

**Primero.-** Fijar el día el 09 de marzo de 2021 a las 8:30 am, fecha y hora para celebrar audiencia de establecidas en los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social, cuya celebración será en plataforma virtual en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11567 del 5-6-2020.

**Segundo.-** Reconocer personería para actuar en este proceso al doctor ÁNGEL PORTO GUZMÁN conforme a los poderes aportados al expediente virtual, obrantes de folio 663 al 672, según las facultades que le fueron conferidas en los términos del artículo 76 del CGP para representar a los señores CARMEN VILLADIEGO LORA, DANITZA PAOLA PACHECO y JESÚS DAVID PACHECO VILLADIEGO.

**Tercero.-** Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla 01/02/2021, se notifica auto de  
fecha 29/01/2021  
Por estado No. \_014\_  
El secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo